



ORDENANZA 117

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** en el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015 sobre los servicios establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...);”*
- Que** el artículo 239 ibídem, establece: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*
- Que** el artículo 264 ibídem señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que** el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, Transporte Terrestre, sobre la red vial estatal, establece: *“Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.
Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.
Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.*

7.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión”;

Que el artículo 8 ibídem, sobre la red vial cantonal urbana, dice: “*Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.*

Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”;

Que la Disposición General Cuarta, ibídem, sobre el derecho de vía existente, dice: “*Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados”;*

Que el artículo 4 del Reglamento a La Ley de Caminos de la República del Ecuador, señala: “*Elaborados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, el Ministerio dictará el correspondiente acuerdo de aprobación del respectivo proyecto de la obra Vial a realizarse y en dicho acuerdo se determinará el derecho de vía.*

De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros. En casos particulares de vías de mayor importancia, se emitirá el Acuerdo Ministerial que amplíe el derecho de vía según las necesidades técnicas...";

- Que** en el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, entre los objetivos del Código establece: *"a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano";*
- Que** el artículo 7 ibídem, sobre la facultad normativa, señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."*
- Que** el 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*
- Que** en los literales a) y x) del artículo 57 del Código ibídem, sobre las Atribuciones del concejo municipal, establece: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

37

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Que el artículo 322 ibídem, sobre las decisiones legislativa, dice: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Está prohibido a los conductores estacionar su vehículo:

1. En los sitios en que las señales reglamentarias lo prohíban;
2. Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones;
3. En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta en la carretera;
4. Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
5. Dentro de una intersección;
6. En curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos deprimidos y sobre nivel, en cambio de rasante, pendientes, líneas y cruces de ferrocarril;
7. Obstruyendo el paso a entradas de garajes, rampas para entrada y salida de vehículos;
8. Frente a recintos militares y policiales;
9. Por más tiempo del autorizado por las señales reglamentarias en los sitios determinados para el efecto;
10. Dentro de las horas establecidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes;
11. A una



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



distancia menor de 12 m. del punto de intersección (PI) de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios; 12. A menos de 20 m. de un cruce ferroviario a nivel; 13. Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad; 14. Dentro de 9 m. del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio; 15. A menos de 3 m. de las puertas de establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros. 16. Parar o estacionar en vías urbanas o carreteras el vehículo en lugares no autorizados para abordar o dejar pasajeros, hacerlo sin ocupar adecuadamente el espacio asignado o en el espacio adyacente a aquellos”;

Que se encuentra vigente la Reforma a la ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, publicado en el Registro Oficial 378 del 4 de febrero del 2011;

Que en Oficio No. MEP-87-2017-AGPM-0 del 13 de julio de 2017, el Ing. Franklin Espinosa, DIRECTOR DE AGENCIA PEDRO MONCAYO, emite recomendaciones al proyecto de reforma, tendiente a incorporar temas de paradas de transporte liviano, taxis, carga mixta y buses;

Que en Informe No. 82-SM-GAD-MPM-2017 del 4 de octubre del 2017, el señor Procurador Síndico Municipal, en su informe técnico legal, concluye: “1. Una vez revisado el documento, *Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del COOTAD, además que está regulando con una de las competencias del GAD Municipal, por lo que es procedente que se continúe con el proceso legal*”;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre del 2017, mediante resolución RC 098-2017 y suscrito por el señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde, con fecha 13 de octubre del 2017, en el Tercer Punto del Orden del día, con 6 votos a favor, por unanimidad, resuelve aprobar en primer debate, el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2017, en el Tercer Punto del Orden del día, con 6 votos a favor, por unanimidad, aprueba en segundo debate la reforma a la Ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE:**

La reforma a la **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Art. 1.- A continuación del Art. 28 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art. 28.1. Determinación de estacionamientos.- La Empresa MOVILDELNOR EP Agencia Pedro Moncayo en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, determinarán técnicamente cuáles serán los espacios destinados para estacionamientos de las unidades de cooperativas y compañías de transportes, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos o para cargar y descargar frente a locales comerciales u otros.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas, podrán estacionar de manera ordenada en sus respectivas zonas autorizadas, permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular de la zona.
- c) La Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo comunicará a las cooperativas y compañías de taxis y camionetas la carga máxima de estacionamiento que podrán estacionar sus unidades o vehículos simultáneamente en sus respectivas paradas.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 28.2.- De los vehículos pertenecientes a compañías y otros.- Por la ocupación de la vía pública, en cuanto tiene que ver con vehículos pertenecientes a las compañías, asociaciones y cooperativas de transporte que presten sus servicios dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, por concepto de la segunda parada pagarán el 10% del SBU por cada vehículo conforme el permiso de operación pertenecientes a cada institución de transporte en el área urbana; y, el 5% SBU en el área rural.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 28.3.- Multas.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en los artículos anteriores serán sancionadas con multas del 10% SBU; y, en caso de reincidencia pagará un multa del 50% SBU, sin perjuicio de que pueda ser revocada la autorización de la parada.

Art. 28.4.- Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos en los siguientes casos:

- a. En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b. En las vías que determinará el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través la Dirección de Gestión de Planificación;
- c. En las vías destinadas a circulación con doble carril y de descongestionamiento;
- d. En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e. Se prohíbe estacionar una distancia menor de 12 m. del punto de intersección (PI) de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o hidrantes de servicio contra incendios;
- f. Se prohíbe estacionar a menos de 20 m. de un cruce ferroviario a nivel;
- g. En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parques, parterres y zonas de seguridad;
- h. En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, de salud, religiosas y parqueaderos públicos y privados, que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados;
- i. Se prohíbe a los conductores de taxis, camionetas, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a locales comerciales y otros;

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 25 % del SBU.

Art. 28.5.- Parada principal de las operadoras.- Las paradas de las operadoras de transporte de pasajeros, carga y mixta, que se encuentren establecidas su parada principal en la resolución administrativa de permiso de operación, se mantendrá la parada sin modificación alguna.

3/.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Las paradas principales para las nuevas operadoras, se otorgarán contando con los estudios que justifiquen la necesidad, según informe de la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 28.6.- El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución motivada, autorizará la segunda parada de las operadoras de transporte de pasajeros, taxis, carga liviana y mixta, las otorgará siempre que se cumpla con la siguiente condición, de que la operadora de transporte tenga un número mayor a 10 unidades con permisos de operación vigente.

Por principio de la irretroactividad de la ley, principio universal y que respeta la Constitución de la República del Ecuador, las paradas principales y/o secundarias que hayan sido concesionadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o Agencia Nacional de Tránsito, éstas serán respetadas por ser las mismas un derecho adquirido.

Art. 28.7.- Las paradas principales y secundarias deberán estar a 200 metros a la redonda de las paradas fijadas en el área urbana y de 1000 metros a la redonda de las paradas fijadas en el área rural.

Para fijar paradas a menor distancia de la establecida en el inciso anterior en las diferentes modalidades, se deberá realizar u obtener de acuerdo con la realidad actual, un nuevo estudio socio económico y de mercado por parte de la Dirección competente.

Art. 28.8.- Procedimiento para la obtención de las paradas principales y secundarias es la siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/sa quien remitirá a la Dirección de Gestión de Planificación;
- b) b) Elaboración de estudio técnico por parte de la Dirección de Gestión de Planificación cumpliendo la normativa establecida; c) Pagar la tasa establecida para dicho efecto.

Art. 2.- A continuación del Art. 30 inclúyase una Disposición final: Deróguese expresamente las normas de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 29 de noviembre del 2017.


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE




Rodrigo Pinango
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria del 12 de octubre del 2017; y, Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017.- Tabacundo, 30 de noviembre del 2017.


Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-
Tabacundo a 6 de diciembre del 2017. **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 6 de diciembre del 2017. Tabacundo, 6 de diciembre del 2017.


Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO



29
¡ Con orgullo, pedromoncayense !

$$\dots \frac{d}{dt} \left(\frac{p}{m} \right) =$$

$$\dots \frac{d}{dt} \left(\frac{p}{m} \right) =$$

$$\dots \frac{d}{dt} \left(\frac{p}{m} \right) =$$